

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 040-2026-GG-ZED MATARANI

Islay, 12 de mayo de 2026.

VISTOS:

El Expediente de Hoja de Trámite N.° 0260-103 de fecha 11 de mayo de 2026, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora Karen Julissa Valdivia Machuca contra el Memorando N.° 153-2026-GG/ZED MATARANI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2024, la servidora Karen Julissa Valdivia Machuca, en su condición de Directora de Promoción y Desarrollo, adquirió el derecho al goce de treinta (30) días de descanso vacacional correspondientes al período laboral 2023-2024, cuyo disfrute debía efectuarse dentro del período anual inmediato siguiente, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Junta de Administración N.° 004-2025-PJA-ZED MATARANI de fecha 31 de marzo de 2025, la referida servidora fue designada en el cargo de Gerente General de la ZED MATARANI a partir del 01 de abril de 2025, situación que ocasionó la interrupción del goce de sus vacaciones devengadas correspondientes al período 2023-2024, por necesidades del servicio;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Junta de Administración N.° 003-2026-PJA-ZED MATARANI de fecha 02 de marzo de 2026, se dio por concluida su designación como Gerente General, disponiéndose su retorno al cargo de Directora de Promoción y Desarrollo a partir del 03 de marzo de 2026;

Que, mediante Memorando N.° 153-2026-GG/ZED MATARANI de fecha 07 de mayo de 2026, la Gerencia General dispuso el goce de quince (15) días de vacaciones devengadas correspondientes al período 2023-2024, a partir del 13 de mayo de 2026;

Que, mediante escrito presentado con Expediente N.° 0260-103 de fecha 11 de mayo de 2026, la servidora interpone Recurso de Reconsideración contra el citado Memorando, argumentando principalmente que: i) existe un Rol de Vacaciones aprobado mediante Resolución N.° 058-2025-GG/ZED MATARANI que programa su descanso vacacional en agosto de 2026; ii) dicho acuerdo debe ser respetado; y iii) la ejecución inmediata del descanso vacacional le ocasionaría perjuicios económicos y familiares;

Marco normativo aplicable

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de todo trabajador al descanso vacacional remunerado, siendo obligación del empleador garantizar su goce efectivo;

Que, conforme al artículo 13 del Decreto Legislativo N.° 713, que Consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, aplicable supletoriamente al régimen CAS, la oportunidad del descanso



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO - ZED MATARANI
AREQUIPA PERUIM00973

CERTIFICADO
ISO 9001:2015



51 54 557161 / 51 54 557167

info@zedmatarani.com

Km 1 Carretera Matarani Mollendo
Arequipa - Perú

www.zedmatarani.com

vacacional se fija de común acuerdo entre el empleador y el trabajador; sin embargo, a falta de acuerdo, corresponde al empleador determinarla en uso de su potestad directriz;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, reconocen a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS el derecho a treinta (30) días calendario de descanso físico remunerado por cada año completo de servicios;

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y los criterios interpretativos emitidos por SERVIR, establecen que el descanso vacacional constituye un derecho irrenunciable cuya programación y ejecución debe realizarse oportunamente, evitando la acumulación indefinida de períodos pendientes;

Que, mediante Informe Legal SERVIR N.º 1360-2016-SERVIR/GPGSC, SERVIR ha precisado que la entidad empleadora se encuentra facultada para programar y disponer el goce vacacional cuando existan períodos devengados pendientes, a efectos de cautelar la adecuada administración de los recursos humanos y evitar contingencias laborales;

Que, asimismo, el Informe Técnico N.º 175-2024-SERVIR-GPGSC señala que, una vez determinada la oportunidad del descanso vacacional, esta resulta de obligatorio cumplimiento para el servidor público;

Análisis del recurso de reconsideración

Que, respecto al argumento referido al Rol de Vacaciones aprobado mediante Resolución N.º 058-2025-GG/ZED MATARANI, corresponde precisar que dicho instrumento regula el descanso vacacional correspondiente al período laboral 2025-2026, programado para agosto de 2026, mientras que el Memorando N.º 153-2026-GG/ZED MATARANI dispone el goce de vacaciones devengadas correspondientes al período 2023-2024, tratándose de períodos vacacionales distintos, autónomos e independientes;

Que, en consecuencia, el goce de las vacaciones devengadas del período 2023-2024 no afecta ni restringe el derecho de la servidora a hacer uso de las vacaciones correspondientes al período 2025-2026 conforme al Rol de Vacaciones aprobado, por tratarse de derechos vacacionales diferenciados;

Que, respecto a la facultad de la entidad para fijar la oportunidad del goce vacacional, debe señalarse que la interrupción del descanso vacacional de la servidora se produjo como consecuencia de su designación en el cargo de Gerente General, situación vinculada a necesidades institucionales; por tanto, una vez concluida dicha designación y cesada la causa que motivó la interrupción, corresponde a la entidad empleadora disponer la reprogramación y ejecución del descanso vacacional pendiente;

Que, en ese sentido, el Memorando N.º 153-2026-GG/ZED MATARANI constituye un acto emitido dentro del marco de las facultades legalmente conferidas a la entidad empleadora para garantizar el goce efectivo del descanso vacacional devengado y evitar la acumulación de obligaciones laborales pendientes;

Que, respecto a los alegados perjuicios económicos y familiares invocados por la recurrente, debe señalarse que estos no constituyen causal jurídica válida para dejar sin efecto la programación del descanso vacacional dispuesta por la entidad, más aún cuando no se ha acreditado documentalmente la existencia de perjuicios concretos, ciertos y objetivamente verificables;



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO - ZED MATARANI
AREQUIPA PERUJ00973



51 54 557161 / 51 54 557167
info@zedmatarani.com
Km 1 Carretera Matarani Mollendo
Arequipa - Perú

www.zedmatarani.com

Que, asimismo, el interés particular de la servidora no puede prevalecer sobre el interés institucional de garantizar una adecuada gestión de recursos humanos, así como el cumplimiento de la normativa laboral vigente en materia de descanso vacacional;

Que, en consecuencia, de la evaluación integral de los fundamentos expuestos en el recurso de reconsideración, así como del marco normativo aplicable, se concluye que el acto impugnado ha sido emitido conforme a ley, no advirtiéndose vulneración de derecho alguno de la recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N.º 713, el Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General de la ZED MATARANI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora Karen Julissa Valdivia Machuca mediante Expediente N.º 0260-103 de fecha 11 de mayo de 2026, contra el Memorando N.º 153-2026-GG/ZED MATARANI.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

CONFIRMAR la plena vigencia y eficacia del Memorando N.º 153-2026-GG/ZED MATARANI de fecha 07 de mayo de 2026, mediante el cual se dispone el goce de quince (15) días de vacaciones devengadas correspondientes al periodo 2023-2024, a partir del 13 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.-

NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Karen Julissa Valdivia Machuca y a la Oficina de Administración y Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Karen Julissa García García
Gerente General
ZED MATARANI



BUSINESS ALLIANCE for SECURE COMMERCE
ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO - ZED MATARANI
AREQUIPA PERU00973

CERTIFICADO
ISO 9001:2015



51 54 557161 / 51 54 557167

info@zedmatarani.com

Km 1 Carretera Matarani Mollendo
Arequipa - Perú

www.zedmatarani.com